



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.268
1º de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 268ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 14 de noviembre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico de la Federación de Rusia (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.268/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de la Federación de Rusia (continuación)
(CAT/C/17/Add.15)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Kolossovski, el Sr. Kartashkin, el Sr. Katyshev, el Sr. Butaev, el Sr. Orlov, el Sr. Chtcherbak, el Sr. Malquinov, el Sr. Boychenko y el Sr. Loukiantsev (Federación de Rusia) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. PIKIS (Relator para el país) lee las conclusiones y recomendaciones del Comité acerca del segundo informe periódico de la Federación de Rusia:

"Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

Federación de Rusia

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Federación de Rusia (CAT/C/17/Add.15) en sus sesiones 264^a, 265^a y 268^a, los días 12 y 14 de noviembre de 1996 (CAT/C/SR.264, 265 y 268), y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El segundo informe periódico de la Federación de Rusia no fue presentado puntualmente, lo que podría atribuirse a la situación de transición vigente en el país. El informe está acorde, en su totalidad, con las directrices adoptadas por el Comité para la presentación de los informes de los Estados.

3. El Comité expresa su reconocimiento a los representantes de la Federación de Rusia por el informe presentado y más aún por los esfuerzos hechos para responder a casi todas de las muchas preguntas planteadas por los Relatores Conjuntos y los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

4. La Constitución de la Federación de Rusia protege íntegramente los derechos humanos, entre ellos el derecho a la seguridad personal y la integridad física.

5. La Constitución prohíbe la tortura y toda forma de trato degradante de la persona.

6. Se celebra la aprobación de un nuevo Código Penal, especialmente por la tipificación como delito de una serie de actos, que al ser cometidos por agentes del orden público constituyen tortura.

7. El establecimiento de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y de un Defensor del Pueblo en materia de derechos humanos, sin duda, son medidas que están bien encaminadas. Los aspectos positivos de la creación de estos cargos se reforzarán más aún si sus facultades de vigilar la aplicación de la Convención y hacer frente a los abusos se definen detalladamente.
8. El retiro de la reserva al artículo 20 y las declaraciones de aceptación de los procedimientos establecidos en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención no pueden considerarse sino benéficos.
9. La asignación de más recursos para mejorar las condiciones penitenciarias, tal como la delegación lo ha mencionado, es un paso positivo.
10. Se toma debida nota de la decisión de reformar las instituciones del Estado, por muchas dificultades que ello entrañe, a fin de que estén en consonancia con los principios de la Constitución y las normas fundamentales de derechos humanos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de las disposiciones de la Convención

11. El Comité reconoce que existen las dificultades siguientes:
 - a) La ruptura con el pasado dejó un vacío institucional que está resultando difícil de colmar. El aparato estatal, como la experiencia lo indica, se resiste al cambio;
 - b) La reforma de las instituciones y mecanismos del Estado es en sí un proceso difícil; por supuesto, éste no es un motivo para suspender esa reforma. El conocimiento de estos obstáculos debería conducir a las autoridades a multiplicar los esfuerzos para superarlos;
 - c) La falta de un número suficiente de personal debidamente capacitado que posibilite una pronta modificación del marco jurídico y la gestión de los asuntos del Estado tal como está previsto en la Constitución;
 - d) La inmensidad del país y el hecho de que la autoridad se diluya entre los organismos centrales y regionales plantea nuevas dificultades para el establecimiento de un nuevo orden;
 - e) La falta de recursos suficientes para hacer frente a los problemas que plantea el cambio del antiguo orden a uno nuevo; la asignación de los recursos necesarios para la reforma de las prácticas jurídicas debería considerarse como una cuestión prioritaria.

D. Motivos de preocupación

12. Preocupa al Comité:

a) La no tipificación de un delito concreto de tortura en el derecho interno, como lo exige el artículo 4 de la Convención;

b) Los Decretos presidenciales N° 1815, de 2 de noviembre de 1993, 1226, de 14 de junio de 1994 y 1025, de 10 de julio de 1996, que permiten la detención de los sospechosos en régimen de incomunicación por un máximo de 9 días en un caso y de 30 días en los demás, pues ello da pie al abuso de los derechos de los detenidos;

c) Las denuncias generalizadas de tortura y malos tratos de los sospechosos y las personas detenidas, cuyo objeto es obtener confesiones y, en general, las denuncias de maltrato de los detenidos; la falta de un mecanismo eficaz para tramitar esas denuncias con prontitud;

d) El hecho de que, de acuerdo con documentos presentados al Comité, jóvenes soldados del ejército ruso han sido gravemente maltratados por otros de mayor antigüedad sin que las autoridades hayan tomado las medidas correctivas del caso;

e) La falta de un mecanismo eficaz para el pronto examen de las denuncias de los reclusos por maltrato y las condiciones de internación en las cárceles;

f) El lento proceso de ajuste de la legislación nacional y las disposiciones de la Constitución en lo relativo a los derechos humanos. La disconformidad crea una diferencia entre el ordenamiento jurídico establecido en virtud de la Constitución para la protección de los derechos humanos y la aplicación de la ley;

g) El hacinamiento en las cárceles que se ve empeorado por las condiciones deficientes e insalubres imperantes en ellas;

h) La falta de capacitación apropiada de la policía y del personal penitenciario y, en general, del personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en lo que respecta a los derechos de los sospechosos y los reclusos y sus deberes conforme a la ley;

i) La falta de medidas apropiadas para dar efecto total a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención y su aplicabilidad en todo momento, incluso en situaciones de extradición;

j) La falta de una jurisdicción extraterritorial hace difícil o imposible la aplicación del apartado b) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención;

k) Las denuncias generalizadas sobre abusos de los derechos humanos en el conflicto en Chechenia, incluyendo graves actos de tortura, así como la aparente imposibilidad de reprimir dichos abusos y ponerles término pronta y eficazmente.

E. Recomendaciones

13. El Comité recomienda al Estado Parte lo siguiente:

a) La tipificación del delito de tortura, como está definido en la Convención, como un delito per se que conlleve un castigo lo suficientemente severo en razón de la gravedad del crimen;

b) La facilitación del proceso de formación del personal, incluyendo al personal médico, de todos los organismos que se encargan de la aplicación de la ley y la custodia de los reclusos por lo que a sus facultades y deberes conforme a la ley se refiere;

c) La adopción de programas de información para que los detenidos y el público conozcan sus derechos y los recursos de que disponen para protegerlos conforme a la ley;

d) El establecimiento de un mecanismo efectivo para vigilar las condiciones en que se realizan las investigaciones penales, las condiciones en que se mantiene detenidas preventivamente a las personas y las condiciones penitenciarias;

e) La fijación de un proceso apropiado para la pronta investigación de las denuncias de los sospechosos, detenidos y reclusos y el procesamiento de los responsables;

f) El radical mejoramiento de las condiciones penitenciarias, incluyendo la ampliación del espacio disponible, los servicios dispensados, la alimentación y el saneamiento;

g) La abolición de leyes, normas y reglamentos que permiten la detención preventiva más allá de las 48 horas sin una autorización judicial. La abolición de las leyes, normas y reglamentos que limitan el acceso a la asistencia letrada. Habría que proteger el libre acceso a un letrado en todo momento;

h) La creación de un comité independiente para que investigue las denuncias de tortura y trato inhumano o degradante a manos de las fuerzas militares de la Federación de Rusia y los separatistas chechenos con el fin de llevar ante los tribunales a aquéllos contra quienes existan pruebas sobre su participación o complicidad en tales actos."

3. El Sr. KOLOSSOVSKI (Federación de Rusia) expresa la satisfacción de su delegación por el útil diálogo que se ha entablado con el Comité y por las conclusiones y recomendaciones de éste, que serán transmitidas a las autoridades rusas competentes y estudiadas muy detenidamente.

4. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de la Federación de Rusia por su franca cooperación. El Comité espera reanudar su diálogo con la Federación de Rusia en lo sucesivo.

5. La delegación de la Federación de Rusia se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 10.25 horas.